

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Medellín, veintidós de septiembre de dos mil veinte

RADICADO	05001400301720200050700
PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	JUAN CARLOS VÁSQUEZ FLOREZ
DEMANDADO	JAIME ALBERTO MADRID OSORIO
ASUNTO	LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda **EJECUTIVA DE ÚNICA INSTANCIA**, se encuentra ajustada a los presupuestos procesales de los artículos 82, 84, 430 y 422 del Código General del Proceso, y como el título valor aportado (letra de cambio), reúne las exigencias de los artículos 621 y 671 del Código de Comercio, además, del Decreto 806 de 2020, y presta mérito ejecutivo, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1. LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de **JUAN CARLOS VÁSQUEZ FLOREZ** en contra de **JAIME ALBERTO MADRID OSORIO**, por los siguientes conceptos:

**\$7.000.000** por Capital.

Más los intereses moratorios a la tasa que más alta certifique la Superintendencia Financiera de Colombia desde que la obligación se hizo exigible (16 de agosto de 2019) hasta el pago total de la misma.

**2. NOTIFICAR** a la parte demandada el presente auto, en atención a lo dispuesto en el **Decreto 806 del 4 de junio de 2020** y durante la vigencia del mismo, esto es, las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

Desde ya se le advierte a la parte actora que, para que la notificación personal se pueda surtir en la forma previamente indicada, deberá manifestar bajo la gravedad del juramento que la dirección electrónica por sitio suministrado corresponde al utilizado por el demandado o la persona a notificar, además de informar la forma como obtuvo el correo electrónico y allegará prueba sumaria de ello.

Se le enterará al demandado que se le concede el término de cinco (5) días para pagar el capital con intereses o de diez (10) días para proponer excepciones.

3. Se le reconoce personería a la DRA. ERIKA JHOANA BERNAL ARISTIZÁBAL con c.c.1.098.667.626 y T.P.223.744 DEL CSJ como apoderada judicial de la parte demandante.

**NOTIFIQUESE**  
  
**MARÍA INÉS CARDONA MAZO**  
**JUEZ**

María Nancy Salazar Restrepo  
Radicado 202000507 ejecutivo  
Libra mandamiento de pago